Expediente: **78/21-I1**
Carátula: **REFAY LOURDES MARIANA ELIZABETH C/ LA MILANESA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20330508583 - LA MILANESA S.R.L., -DEMANDADO
27313233842 - DIP, LUCRECIA-POR DERECHO PROPIO
27338843009 - CASTAÑO, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
20330508583 - FARHAT, TOMAS EXEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG.SOC.P/PROF.DE LA PROV.DE TUC., ----
23255422014 - MENTA SAS, -TERCERO INTERESADO
90000000000 - CHIMALE, CRISTINA-PERITO INFORMATICO
20280396568 - REFAY, LOURDES MARIANA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 78/21-I1

H105036332530

JUICIO: REFAY LOURDES MARIANA ELIZABETH c/ LA MILANESA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 78/21-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, Agosto del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado REFAY LOURDES MARIANA ELIZABETH c/ LA MILANESA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

CONSIDERANDO

Que, a través de escrito ingresado en fecha 27/07/2026 en autos, las letradas apoderadas, Dras. Lucrecia Paula Dip y María Laura Castaño, adjuntaron el pacto de cuota litis celebrado con la Sra. Lourdes Mariana Elizabeth Refay, actora en el presente proceso.

Dicho convenio, referido y celebrado entre las letradas Dra. Lucrecia Paula Dip, M.P. N° 7538, y Dra. María Laura Castaño, M.P. N° 8430, por una parte, y su representada la Sra. Lourdes Mariana Elizabeth Refay, D.N.I. N° 35.195.690, con domicilio real en Barrio 5 de Octubre, Manzana C, Casa 32, calle Frías Silva y Viedma, San José, Tucumán, actora en autos, establece principalmente que: *"En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 11 días del mes de septiembre de 2.025, entre la Sra. Refay Lourdes Mariana Elizabeth, D.N.I. N° 35.195.690, con domicilio en B° 5 DE OCTUBRE-Mza C - Casa 32 - calle Frias Silva y Viedma, San José, Tucuman, por otro lado las letradas Lucrecia Paula Dip M.P. 7538 y María Laura Castaño M.P. 8430 convienen celebrar el presente pacto de CUOTA LITIS sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: Las letradas Lucrecia Paula Dip M.P. 7538 y María Laura Castaño M.P. 8430 representaran a la Sra. Refay Lourdes Mariana Elizabeth en el juicio ha caratularse "Refay Lourdes Mariana Elizabeth c/ Mentas S.A. s/ Extensión de Responsabilidad". SEGUNDA: En virtud de dicha representación y labor profesional el cliente, abonará a las LETRADAS el 20% de la suma que cobrase por todo concepto en virtud del juicio referenciado. TERCERA: En caso de que las letradas hubiesen confeccionado al menos un telegrama obrero o hubiese realizado cualquier tipo de intervención administrativa o judicial, y si la actora decidiera desistir del reclamo, cambiar de abogado o cualquier accionar que no respete las condiciones pactadas y la tarea profesional realizada, deberá abonar a*

las letradas al menos el monto equivalente a tantas consulta escritas como telegramas y presentaciones judiciales fueran realizadas que fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán al momento del hecho, o la suma que se regule. CUARTA: El porcentaje acordado a las LETRADAS se fija en virtud de la actividad profesional desempeñada por éstas y de los gastos relativos a los juicios que serán solventados por dichas profesionales. Comprometiéndose a no reclamar honorarios profesionales en caso de ser perdidoso en el juicio de referencia. Dejándose expresamente aclarado que conforme aplicación del C.C. y C.N. la obligación de las LETRADAS is de medios y no de fines. QUINTA: El porcentaje mencionado será abonado cuando el cliente reciba el pago correspondiente a la indemnización reclamada en el juicio de referencia, cualquiera sea la forma en la que finalice el conflicto, ya sea convenio, sentencia, etc. SEXTA: Para el cumplimiento del presente pacto las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta capital. SEPTIMA: Queda facultada para homologar este convenio las letradas Lucrecia Paula Dip M.P. 7538 y María Laura Castaño M.P. 8430."

Ahora bien, el art. 277 de la LCT contempla expresamente como requisito de validez del pacto de cuota litis la ratificación personal del trabajador y su homologación judicial, bajo pena de nulidad, reconociéndose doctrinaria y jurisprudencialmente que la exigencia de esta norma de orden público encuentra justificación en el carácter tuitivo del Derecho del Trabajo, posibilitando por parte del Juez interviniente el control de legalidad y razonabilidad atinente a dos cuestiones: que se haya observado en su celebración la limitación del porcentaje máximo (20%) y su ratificación por el trabajador.

De acuerdo a lo mencionado, en fecha 03/08/2026 a horas 09:30 se realizó la audiencia bajo la modalidad del Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT, mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM. En dicho acto, compareció la Sra. Lourdes Mariana Elizabeth Refay acompañada por sus letradas apoderadas, las Dras. Lucrecia Paula Dip y María Laura Castaño, por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3 y la Coordinadora de área de Ejecución Dra. María Alejandra Moyano. En dicha oportunidad, previa lectura del referido convenio por parte de la funcionaria actuante, la Sra. Refay manifestó bajo fe de juramento que reconoce la firma allí inserta como de su puño y letra, y ratificó íntegramente su contenido.

Que habiéndose dejado la cuestión en estado de ser resuelta y teniendo en cuenta la ratificación personal de la trabajadora actora por ante esta Oficina de Gestión Asociada y el Juzgado, encontrándose ajustado el convenio celebrado en su porcentaje a lo dispuesto por el art. 277 de la LCT (20%), corresponde, sin más trámite, su homologación, lo que así debe ser considerado en la parte resolutiva.

De acuerdo con los fundamentos expresados,

RESUELVO

1. HOMOLOGAR el convenio de Pacto de Cuota Litis celebrado entre la Sra. Lourdes Mariana Elizabeth Refay, D.N.I. N° 35.195.690, en su carácter de parte actora, por una parte, y las letradas Dra. Lucrecia Paula Dip, M.P. N° 7538, y Dra. María Laura Castaño, M.P. N° 8430, por la otra, en los autos caratulados “REFAY LOURDES MARIANA ELIZABETH c/ LA MILANESA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 78/21-I1”, en razón de lo considerado precedentemente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.MJG.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ce917340-972e-11f1-a46e-e345f0139ca1